ORDENANZA Nº 2.551.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A:

Artículo 1º - Modifícase el artículo 11 de la ordenanza Nº 2.250/95, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 11.- El Departamento Ejecutivo, a través de las reparticiones competentes, no podrá habilitar ni inscribir de manera definitiva y/o provisoria ninguna Agencia de Remises que lo solicitare, si el número de licencias de remises a que hace referencia el artículo 3º de la presente ordenanza no tuviere vacantes disponibles, determinado por funcionario competente. La única excepción a lo dispuesto en el párrafo precedente será en el caso de que permisionarios habilitados decidieran constituir por si solos una agencia, para lo cual deberán atenerse a los requisitos establecidos por ésta ordenanza y especialmente a lo dispuesto por el artículo 10º inciso "c".

Una vez cumplimentados los requisitos, la Agencia deberá adjuntar comprobante del pago del Tributo establecido en la Ordenanza Tarifaria vigente para su habilitación."

Art. 2º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 04 de junio de 1997.